SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez, Informando que desde el día 16 de Mayo de 2023 feneció el traslado que dispone el Art. 370 y el art. 206 inc 2 del CGP.

El apoderado de la parte demandante dentro del término descorrió el traslado. Ver PDF 37-38

Para efectos del Art. 121 del CGP LE INFORMO QUE LA ULTIMA NOTIFICACION DE LA ADMISION DE LA DEMANDA A LOS DEMANDADOS SE VERIFICO EL 10 DE ABRIL DE 2023.

Para los fines pertinentes informo que en la presente demanda ESTA PENDIENTE SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA AUD. DEL ART. 372 CGP Sírvase proveer. Cartago - Valle- MAYO 17 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISIETE (17) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO promovida por FANNY MARTINEZ DE ARISTIZABAL contra HEREDEROS DE REYNALDO ARISTIZABAL MARTINEZ Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00011-00

Auto: 719

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se procedió a la revisión del expediente, sin que se avizore ningún vicio por corregir o sanear que configure nulidad o irregularidad en el proceso.

En estas condiciones, y teniendo en cuenta es menester proceder a fijar fecha y hora con el objeto de llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 Ibídem.

Siendo ello así, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia INICIAL, establecida en el Art. 372 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.):

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar saneado lo hasta ahora adelantado en este proceso, por los motivos expuesto ut-supra.

SEGUNDO. -FIJAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, la hora judicial de las -NUEVE (9) DE LA MAÑANA- del día _CINCO (5) _ del mes de _DICIEMBRE____ del año 2023,

<u>advirtiendo que dicha diligencia se realizará por medios</u> digitales.

Se advierte a las partes y sus apoderados la obligación de asistir a la citada audiencia, en la cual se interrogará a las partes, se agotará la etapa conciliatoria y otros asuntos relacionados con la audiencia. Con la advertencia que la inasistencia injustificada a la audiencia tendrá como consecuencias las consagradas en el numeral 4° del art. 372 C.G.P.

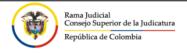
TERCERO. - REQUERIR a las PARTES del presente proceso a fin de que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de ese proveído, informen: i) sus correos electrónicos y teléfonos, ii) así como también las direcciones electrónicas y teléfonos de sus prohijados, iii) correos electrónicos y teléfonos de las personas que fueron llamadas para servir como testigos en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: - ADVERTIR A LAS PARTES DEL PROCESO, que previo a la realización de la diligencia de que trata el numeral segundo de este proveído, se remitirá a los correos electrónicos que informen a esta judicatura, la información necesaria con el propósito de que puedan acceder a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 18 DE MAYO DE 2023

La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Liliam Naranjo Ramirez

Firmado Por:

Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 001 Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a1ab71447c2a90139e672de8391578edce32c2f6ca7e591c283814f6a033eb**Documento generado en 17/05/2023 03:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica